

**Tema:** Personalidad jurídica electrónica como persona física no humana ¿futurología o realidad?

**Autor:** Florencia Romina Gianfelici<sup>i</sup>. **Patrocinada por:** Mario César Gianfelici<sup>ii</sup>

**Conclusiones:**

**1. Personalidad jurídica electrónica: necesidad de su regulación.** *El desplazamiento de los trabajadores de sus puestos producto de la incursión de la robótica en los más variados ámbitos de la vida social, exige reflexionar sobre la necesidad de adaptar la legislación a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías.*

**2. Autonomía tecnológica del robot.** *Corresponde entender por autonomía robótica, la capacidad del robot de tomar decisiones y aplicarlas al mundo exterior con independencia de cualquier control o influencia externa humana. Cuanto mayor sea la autonomía de los robots, en menor medida podrán considerarse instrumentos al servicio del hombre.*

**3. Categoría jurídica.** *Según el grado de desarrollo alcanzado por la tecnología robótica actual, los robots carecen de un grado de autonomía suficiente como para ser considerado persona física no humana. Por lo que en la actualidad corresponde que se los considere objetos de derecho, sin perjuicio que se los someta a un régimen jurídico especial.*

**4. Responsabilidad por daños.** *La responsabilidad por los daños que causen los robots, corresponde que se atribuya a sus fabricante, propietario, o usuario, en base a los postulados de la responsabilidad civil objetiva.*

**8. Registro.** *Debe crearse un sistema de registro de robots avanzados, debiendo clasificárselos normativamente al efecto.*

**9. Contribución.** *A fines de evitar el desfinanciamiento de los sistemas de seguridad social, corresponde implementar un régimen de aportes previsionales, en función de los resultados económicos que se obtengan mediante el empleo de la robótica y la inteligencia artificial.*

**10. Seguro obligatorio.** *Es conveniente instaurar un régimen de seguro obligatorio de responsabilidad civil, por los daños que puedan causar los robots, similar al previsto, entre otros, respecto de los automotores.*

## Fundamentos:

Los seres humanos han fantaseado desde siempre con la posibilidad de construir máquinas inteligentes, sobre todo androides<sup>1</sup> con características humanas. Y aquello, que hasta hace un tiempo parecía un fragmento de alguna novela o película de ciencia ficción, hoy es una realidad: la humanidad se enfrenta cara a cara con ese ideal imaginario. Robots<sup>2</sup>, androides y otras formas de inteligencia artificial cada vez más sofisticadas abren las puertas a una nueva revolución industrial, la denominada Revolución Industrial 4.0<sup>3</sup>, que amenaza con alterar los más diversos sectores de la sociedad.

A estas nuevas máquinas les encargamos desempeñar labores y hasta los usamos como mascotas que nos inspiran cariño y cuidados<sup>4</sup>. Juguetes furby, robots desactivadores de bombas, drones inspectores, robot delivery, médicos digitales y cirujanos mecánicos, traductores y editores online, ciberatistas y cibercompositores, son ejemplo de ello.

Claramente se espera que la robótica<sup>5</sup> y la inteligencia artificial traigan eficiencia y ahorro, no sólo en producción y comercio sino en otros ámbitos como el transporte, la asistencia sanitaria la educación, la cultura, etc. Pero, frente a estas loables proezas, se alzan interrogantes

---

<sup>1</sup> Según Wikipedia un androide es un robot u organismo sintético antropomorfo que, además de imitar la apariencia humana, emula algunos aspectos de su conducta de manera autónoma. Etimológicamente, 'androide' se refiere a los robot humanoides de aspecto masculino. A los robots de apariencia femenina se los llama ocasionalmente 'ginoides', sin perjuicio de lo cual se suele utilizar el término androide para ambos casos. También se emplean las expresiones genéricas 'robot humanoide' y 'robot atropoide'.

<sup>2</sup> Del inglés 'robot' y este del checo 'robota', que significa 'Trabajo, prestación personal'. Es un "ingenio electrónico que puede ejecutar automáticamente operaciones o movimientos varios. La RAE lo ha admitido también como 'autómata'". DIEZ RODRIGUEZ DE ALBORNOZ, Raquel; 1998; Vademécum del castellano usual, El Litoral, Santa Fe.

<sup>3</sup> DIEZ, Viviana Laura, 2017, "¿Destrucción o nacimiento de la fuerza laboral?", Cita Online: AP/DOC/2017. Las denominadas "fábricas inteligentes" son capaces de una mayor adaptabilidad a las necesidades y a los procesos de producción, así como de una asignación más eficiente de los recursos. Esto genera cambios en la fuerza laboral del futuro, así, aquellas habilidades humanas como el liderazgo, el pensamiento crítico y la inteligencia emocional, son inexorablemente reemplazadas por otras más cualificadas y específicas.

<sup>4</sup> La visión del antropomorfismo nos hace atribuirle rasgos y cualidades humanas a las cosas, de manera tal que, subconscientemente, las vemos como seres vivos, proyectando nuestros propios atributos, emociones y fracasos sobre ellas.

<sup>5</sup> El DRAE/92 trae esta voz nueva con el significado: "Técnica que aplica la informática al diseño y empleo de aparatos que en sustitución de personas, realizan operaciones o trabajos por lo general en instalaciones industriales". DIEZ RODRIGUEZ DE ALBORNOZ, Raquel; Ob. Cit. Idem.

sobre el futuro del empleo y la viabilidad de los sistemas de seguridad social, toda vez que los robots pasen a desempeñar tareas que hasta ahora realizan los humanos.<sup>6</sup>

Nuestro país es, según un reciente informe del Banco Mundial, el país que presenta, sobre un total de cuarenta países en desarrollo, el más alto riesgo de que sus empleados sean reemplazados por robots e inteligencia artificial a corto plazo.<sup>7</sup>

En vista a esta problemática y a la cada vez mayor injerencia de la robótica en el entramado social, países como EEUU, Japón, China y Corea han empezado a implementar medidas regulatorias al respecto.

En el mismo sentido, el 31 de mayo de 2016, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo<sup>8</sup> aprobó un "Proyecto de Informe" con recomendaciones sobre temas de derecho civil y robótica. Cuantiosa regulación, a criterio de quienes fabrican robots, en tanto no les interesa que se regule en demasía, ni que sus productos sean especial base imponible para nuevos tributos, lo que entorpecería su negocio.

Si bien son muchas las definiciones que se han dado en torno a la "inteligencia artificial", todas refieren a aquellos sistemas de computación diseñados para realizar determinadas operaciones de forma tal que, si las mismas fuesen efectuadas por un ser humano, serían consideradas como inteligentes. Son los denominados "sistemas expertos" que se conciben como programas capaces de tomar decisiones, del mismo modo que las haría un ser humano.

Los especialistas de esta materia distinguen la llamada Inteligencia Artificial Débil, en referencia a aquellos sistemas capaces de resolver un problema de manera similar como lo haría una inteligencia humana, de la Inteligencia Artificial Fuerte,<sup>9</sup> que designa a un hipotético sistema capaz de emular el total funcionamiento de la mente humana, incluyendo no sólo la capacidad de resolución de tareas sino también los sentimiento y la autoconciencia. Es decir, sería el paso del

---

<sup>6</sup> No es sorpresa que los robots serán los trabajadores del futuro. Esta realidad ya se ha visto en lugares como Mac Donalds, Tesla, Foxconn. El objetivo de esto es reducir costes y ampliar las jornadas de trabajo, además de eliminar accidentes o fallas humanas. ALVAREZ, Raúl; 2017; En Europa quieren regular los aspectos éticos de los robots y clasificarlos como personas. Cita online: <https://www.xataka.com/robotica-e-ia/en-europa-quieren-regular-los-aspectos-eticos-de-los-robots-y-clasificarlos-como-personas>.

<sup>7</sup> RODRIGUEZ MANCINI, 2016, "El trabajo en el futuro", La Ley, Cita online: AR/DOC/2616/2016

<sup>8</sup> La propia Unión Europea ha financiado el Proyecto Robot-Law destinado al estudio y sistematización de los fundamentos éticos y jurídicos sobre los que asentar la normativa que regulará esta materia, es decir, la relación existente entre inteligencia artificial y derecho. GONZÁLEZ GRANADO, Javier, 2016," Inteligencia Artificial: del mito a la realidad."

<sup>9</sup> LAMM, Eleonora, 2017, "Actualidad bioética en el mundo", La Ley, Cita online: AP/DOC/457/2017

programa informático que juega al ajedrez, al programa informático al que le gusta y decide jugar ajedrez.<sup>10</sup>

Para algunos autores no todas las propiedades cerebrales son computacionales ni algorítmicas, como la conciencia, que queda fuera del campo científico situándose en el mundo meramente espiritual o filosófico. Otros, en cambio, sostienen que cualquier propiedad del cerebro, cualquier estado mental, incluyendo la autoconciencia y los sentimientos, por complejos que sean, son algoritmos biológicos, procesos fisicoquímicos susceptibles de computación, lo cual dicen que sucederá a mitad del presente siglo.

Lo cierto es que actualmente los robots desarrollados no cuentan con un suerte de sistema nervioso central (no sienten dolor o placer) pero, al menos desde el plano teórico, nada nos impediría reconocer personalidad jurídica a robots que lleguen a tomar decisiones inteligentes y autónomas. Ahora bien cabe preguntarse el paraqué de este reconocimiento.<sup>11</sup>

La personalidad jurídica de la persona humana se le reconoce por su dignidad, en tanto es un derecho inherente a su esencia. Por lo contrario, la atribución de personalidad jurídica a una entidad disociada de la vida humana<sup>12</sup>, debe responder inexorablemente a una razón de utilidad, tal lo que acontece con las personas jurídicas de los arts. 141 y ss., CCCN. ¿Cuál sería entonces la de atribuirla a los robots?

Sólo se justificaría en la medida que apunte a la satisfacción de necesidades humanas. Se ha dicho "démosle derechos a los robots ya que tarde o temprano serán quienes pagarán nuestra jubilación"<sup>13</sup>. Ahora ¿para qué darles derechos si sólo queremos que tributen? A la misma solución llegamos si hacemos que sus dueños lo hagan por ellos.

---

<sup>10</sup> GRANADO, Ob. Cit.

<sup>11</sup> ROSALES, Francisco, 2016, "¿Puede un robot ser sujeto de derecho?", Cita Online: <http://notariorosales.com/puede-robot-sujeto-derecho/>

<sup>12</sup> MORACHIMO, Miguel, "¿Un derecho para robots?", Cita Online: <http://elcristalroto.pe/tecnologia/un-derecho-para-robots/>

<sup>13</sup> Hay muchos sitios webs donde se aboga por la creación de una futura "Declaración Universal de los Derechos del Robot" confiriéndole la posibilidad de autodefinirse, autodeterminarse (controlar sus propias acciones y ser dueñas de su destino) y ser parte activa y productiva de la sociedad. ANDRES, Aldana H., 2015, "Declaración Universal del derecho del robot". Cita online: <https://www.lasorillas/declaracion-universal-del-derecho-robot>, expresa que se ha llegado a plantear que el robot tiene derecho a sentir, a tener dinero, bienes, a no ser discriminado y que el humano no debe influir sobre su vida ni abusar de él. PASTOR, Javier, "La gente que ama a los robots y quiere defender sus derechos", Cita online: <http://www.xataka.com/robotica-e-ia/la-gente-que-ama-a-los-robots-y-quiere-defender-sus-derechos>. La American Society for the Prevention of Cruelty to Robots (ASPCR) trata de defender

Reconocer lo contrario sería una forma de diluir la personalidad, atento a que se generarían problemas adicionales, llegando al absurdo de pensar que los robots podrían casarse, tener un patrimonio, etc., desde que toda persona tiene un poder para actuar en el ámbito jurídico por sí misma o por medio de un representante<sup>14</sup>. Análisis éste, que nos puede llevar a límites inimaginables: ¿podrán acaso votar, participar de las cámaras legislativas, ser funcionarios públicos, jueces, abogados u otros profesionales...?

El robot siempre pertenece o sirve a alguien. Está pensado como algo útil para el hombre. No tendría sentido crear robots para que simplemente paseen por la calle sin ninguna utilidad. Si es así, la persona a quien sirve debe ser responsable por los actos de éste. Luego, asignar responsabilidad al robot, no tendría otro efecto más que el de eximir de ella a su dueño o guardián, en perjuicio de la víctima.

Mas la responsabilidad por los actos del robot no se limita a la de las personas que lo utilizan. Por lo contrario, se extiende, concurrentemente, a la del fabricante y programador informático que hubieren intervenido en su producción. Tratándose el robot de una máquina, corresponde la aplicación del régimen de la responsabilidad civil objetiva, por el riesgo o vicio de las cosas, prevista en el art. 1757, CCCN.

Este mecanismo protectorio, se debería completar con la instauración de un seguro obligatorio de responsabilidad civil, del tipo del previsto respecto de los automotores, por presentar análoga potencialidad dañosa.

A tales fines tuitivos, sería conveniente la creación de un registro de robots autónomos inteligentes que uniría a cada uno de ellos con sus propietarios, fabricantes, programadores, instructores informáticos y usuarios.

Si bien se habla de que los robots deben "cotizar" a los sistemas de la seguridad social, en realidad se trata de generar un impuesto a las empresas, que al sustituir puestos de trabajo por inversión tecnológica, deban pagar cánones individuales por valerse de ésta, pudiendo estar destinados a incrementar el Fondo Nacional de Desempleo.

---

desde 1999 la idea de que los robots son personas (seres conscientes creados artificialmente), o al menos lo serán algún día.

<sup>14</sup> PICASSO, Sebastián, "Reflexiones a propósito del supuesto carácter sujeto de derecho de lo animales. Cuando la mona se viste de seda", en rev. La Ley, diario del 16-04-15, p. 1 y ss.

La problemática de la robótica ya golpea las puertas del Derecho. Es hora que atendamos los interrogantes y arriesguemos respuestas.

---

<sup>i</sup> Centibecaria en el Marco del Programa de Iniciación a la Investigación para estudiantes de carreras de grado de la UNL aprobado por Res. 278/07 del H. Consejo Superior (T.O. Res. C.S. 332/10), Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.

<sup>ii</sup> Profesor Titular Ordinario en Derecho Civil II (Obligaciones) y Derecho Civil III (Contratos), UNL.